

Señor (a) (es)

ANONIMO

Metallica772025@outlook.com
CL 42 G 96 A 22 SUR
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1788405 emitida el día 30 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1858936 del día 24 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición 6971772025, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

"(...)

REGISTRO DE PETICIÓN 6971772025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CORDIAL SALUDO, LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR UNA INTERVENCION Y SEAN APLICADAS LAS SANCIONES NECESARIAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 42 G # 96 A 22 SUR, UBICADA EN EL BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL EN ESTE PREDIO SACAN LAS BASURAS EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS Y NOS TIENEN LA CUADRA LLENA DE BASURAS AFECTANDO LA COMUNIDAD Y EL INGRESO DE VEHICULOS YA HEMOS EVIDENCIADO VECTORES COMO ROEDORES E INSECTOS ESPERAMOS UNA PRONTA RESPUESTA ALA ENTIDAD CORRESPONDIENTE YA ESTA SITUACION ES MUY DESAGRADABLE.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1858936:

En respuesta al PQRS de la referencia, Ciudad Limpia S.A. E.S.P. informa que frente al requerimiento de imposición de medidas correctivas a usuario indisciplinado por manejo inadecuado de residuos y quema de los mismo, el operador de aseo no tiene alcance, según el contrato de concesión 285 de 2018, para la prestación del servicio público de aseo, dado que no establece acciones de vigilancia y control. Se recomienda dar traslado a la Alcaldía Local de Kennedy con copia a la Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por su parte, este operador de aseo continuara ejecutando las acciones de recolección, barrido y limpieza y recolección de residuos mixtos con el servicio no programado de adición de contrato en los lugares afectados del sector de Jazmín Occidental, Dindalito y demás barrios sobre el corredor de la calle 43 sur y 42 G sur, así como las acciones articuladas desde el componente de Gestión Social con la Empresa Metro y otros entes del nivel local.

DECISIÓN.

1. Se ratifica respuesta emitida mediante el PQR No. 1840568

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico

linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 30 de diciembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Laura García

Señor (a) (es)

ANONIMO

Metallica772025@outlook.com

CL 42 G 96 A 22 SUR

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1788405 emitida el día 30 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1858936 del día 24 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición 6971772025, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

"(...)

REGISTRO DE PETICIÓN 6971772025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CORDIAL SALUDO, LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR UNA INTERVENCION Y SEAN APLICADAS LAS SANCIONES NECESARIAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 42 G # 96 A 22 SUR, UBICADA EN EL BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL EN ESTE PREDIO SACAN LAS BASURAS EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS Y NOS TIENEN LA CUADRA LLENA DE BASURAS AFECTANDO LA COMUNIDAD Y EL INGRESO DE VEHICULOS YA HEMOS EVIDENCIADO VECTORES COMO ROEDORES E INSECTOS ESPERAMOS UNA PRONTA RESPUESTA ALA ENTIDAD CORRESPONDIENTE YA ESTA SITUACION ES MUY DESAGRADABLE.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1858936:

En respuesta al PQRS de la referencia, Ciudad Limpia S.A. E.S.P. informa que frente al requerimiento de imposición de medidas correctivas a usuario indisciplinado por manejo inadecuado de residuos y quema de los mismo, el operador de aseo no tiene alcance, según el contrato de concesión 285 de 2018, para la prestación del servicio público de aseo, dado que no establece acciones de vigilancia y control. Se recomienda dar traslado a la Alcaldía Local de Kennedy con copia a la Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por su parte, este operador de aseo continuara ejecutando las acciones de recolección, barrido y limpieza y recolección de residuos mixtos con el servicio no programado de adición de contrato en los lugares afectados del sector de Jazmín Occidental, Dindalito y demás barrios sobre el corredor de la calle 43 sur y 42 G sur, así como las acciones articuladas desde el componente de Gestión Social con la Empresa Metro y otros entes del nivel local.

DECISIÓN.

1. Se ratifica respuesta emitida mediante el PQR No. 1840568

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico

linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 30 de diciembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Laura García